



*Salvador Sánchez Cerón*  
*Presidente de la República*

<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b>	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	9:45
Recibido el:	14 SEP 2016
Por:	<i>[Firma]</i>

San Salvador, 13 de septiembre de 2016.

**SEÑORES SECRETARIOS:**

El día 2 del presente mes y año, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su correspondiente sanción, el Decreto Legislativo No. 469, aprobado el día 25 de agosto del citado año, mediante el cual se autoriza a la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, para que transfiera en calidad de Donación Irrevocable, a favor de la Policía Nacional Civil, PNC, cinco inmuebles de naturaleza rústica, que conforman un solo cuerpo, situados en jurisdicción del pueblo de "El Porvenir", Distrito de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, que formaron parte de la Hacienda San Cristóbal, Caserío el Cerrón, entre las Colonias la Nueva y Salamar de la jurisdicción del Municipio del Porvenir, Chalchuapa, departamento de Santa Ana.

Los artículos 2 y 6 del Decreto No. 469, se leen de la siguiente manera:

*"Art. 2.- Autorízase al fiscal General de la República o al funcionario que éste delegue, para que comparezca al otorgamiento de la respectiva escritura de donación, para recibir dichos inmuebles en representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación."*

*"Art. 6.- Las unidades financieras institucionales deberán registrar las operaciones pertinentes, así como, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios."*

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República, en su artículo 137, inciso tercero, devuelvo con **OBSERVACIONES** el Decreto No. 469 a esa



*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la facultad constitucional antes citada, por las razones siguientes:

En primer lugar, el suscrito está de acuerdo con el objetivo que persigue el citado Decreto No. 469, en el sentido de dotar a la Policía Nacional Civil, de los inmuebles relacionados en el citado Decreto, los cuales están destinados para la construcción de una Base Policial Comunitaria de la Policía Nacional Civil.

Sin embargo, el Decreto No. 469 en referencia, posee errores en los artículos 2 y 6, en el siguiente sentido:

En el Art. 2, menciona que se autoriza al Fiscal General de la Republica o al funcionario que este delegue para que comparezca al otorgamiento de la respectiva escritura de donación, para recibir dichos inmuebles en representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación.

Este artículo contiene dos errores:

**EL PRIMERO**, es que el inmueble será donado a la Policía Nacional Civil, PNC y no al Gobierno de El Salvador, específicamente al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación.

**EL SEGUNDO**, es que de acuerdo al Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 del mismo mes y año, por medio del cual se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, estableciéndose en el inciso primero del Art. 1, que la PNC es una institución de derecho público, con personalidad jurídica; señalando en el Art. 9, literal d) de esa Ley, que le corresponde al Director General de la PNC "Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución a su cargo, pudiendo otorgar poderes o delegar atribuciones".



*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

En tal sentido, a quien le corresponde comparecer al otorgamiento de la escritura de donación es al Director General de la PNC o su delegado, por ser su representante legal y no el Fiscal General de la República, pues la donación ha sido autorizada por la Junta Directiva de CORSAIN a favor de la PNC, no al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ni mucho menos al Ministerio de Educación.

Por ello, en caso compareciera el Fiscal General de la República, se estaría violentando el Acuerdo de Junta Directiva de CORSAIN, siendo nula la escritura pública, pues la voluntad de dicha entidad es que el inmueble entre al patrimonio de la PNC, como entidad autónoma y no al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que es parte del Gobierno de El Salvador y a quien representa el Fiscal General de la República.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en su artículo 18, literal i), establece: "Art. 18.- Corresponde institucionalmente a la Fiscalía General de la República, y al Fiscal General como titular de la misma: i) Representar al Estado y a otras entidades públicas en toda clase de juicios, con facultades de transigir, así como en la suscripción de contratos sobre adquisición de inmuebles y de bienes muebles sujetos a licitación. Para tales efectos, las entidades interesadas solicitarán la intervención del Fiscal General, quien actuará en representación del Estado o de dichas entidades cuando tal atribución no le haya sido conferida por ley a otros funcionarios."

Sin embargo, el artículo 9, literal d), de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador le dá al Director General de la PNC su representación legal y extrajudicial, ya que establece: "Art. 9.- Corresponden al Director General de la Policía Nacional Civil, las siguientes funciones: d) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución a su cargo, pudiendo otorgar poderes o delegar atribuciones;"

En abono de lo anteriormente expuesto, se anexa al presente fotocopia de escritura pública de donación en la que comparece el Director General de la Policía Nacional Civil en representación de dicha institución, aceptándola de parte de la Fundación Salvadoreña para la Salud y el Desarrollo



*Salvador Sánchez Cerén*  
*Presidente de la República*

Social, FUSAL; existiendo otras, las que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

En conclusión, el Fiscal General de la República no tiene competencia para comparecer en dicho contrato.

Por lo que se propone se consigne el artículo 2, que contenía la iniciativa de Ley que se remitió a la Asamblea Legislativa, el cual se lee:

*"Art. 2.- Facúltese a la Policía Nacional Civil, PNC, para que reciba en calidad de Donación Irrevocable, los cinco inmuebles relacionados en el artículo anterior, de parte de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN".*

En relación al Art. 6, en su contenido se repite la frase "así como", lo cual debe ser corregido.

Igualmente, tanto en el segundo considerando del Decreto No. 469, como en la primera parte del Art. 1 del mismo, se cita de manera errónea: "Municipio del Porvenir"; sugiriendo que se consigne de manera expresa: "Municipio de El Porvenir".

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede, **OBSERVANDO** el Decreto Legislativo No. 469, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la citada Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de observar los Decretos Legislativos.



**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

*Sánchez Cerén*

**SEÑORES  
SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PALACIO LEGISLATIVO  
E.S.D.O.**